

Toluca, México, 14 de octubre de 2021.

**REPRESENTANTE LEGAL
DE LA EMPRESA DENOMINADA
FRANCISCO DAVID MUÑOZ HERNÁNDEZ
P R E S E N T E.**

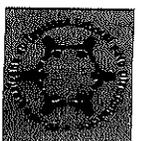
Me refiero al Formato FF-SEMARNAT-093, (SEMARNAT-07-031 "Modificación a los Registros y Autorizaciones en Materia de Residuos Peligrosos") y anexos recibidos en esta Delegación Federal el 12 de octubre del año en curso, mediante el cual la empresa denominada FRANCISCO DAVID MUÑOZ HERNÁNDEZ a través de su Representante Legal, solicita la modificación de la Autorización para el Acopio de Residuos Peligrosos, por la modificación en la gama de residuos peligrosos a acopiar, al respecto le comunico lo siguiente:

RESULTANDO

1. Que con fecha 29 de julio de 2021, mediante oficio No. DFMARNAT/2932/2021, esta Delegación Federal, emitió la Autorización No. 15-II-129-21, a nombre de la empresa denominada FRANCISCO DAVID MUÑOZ HERNÁNDEZ; para el Acopio de Residuos Peligrosos.
2. Que mediante Formato FF-SEMARNAT-093, (SEMARNAT-07-031 "Modificación a los Registros y Autorizaciones en Materia de Residuos Peligrosos") y anexos recibidos en esta Delegación Federal el 12 de octubre de 2021, mediante el cual la empresa denominada FRANCISCO DAVID MUÑOZ HERNÁNDEZ, ubicada en Calle 16 de septiembre No. 18, Colonia Lázaro Cárdenas, Municipio de Acolman, Estado de México, C.P. 55885, a través de su Representante Legal, solicita la modificación de la Autorización para el Acopio de Residuos Peligrosos, por la modificación en la gama de residuos peligrosos a acopiar, cuyo trámite quedó registrado con la bitácora: No. 15/HS-0172/10/21; y

CONSIDERANDO

- I. Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º, fracción I, 26 y 32 BIS y quinto transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1º Fracciones I, II, VI, VIII y X, 4º, 5º Fracciones I, II y VI, 150, 151, 151 BIS, 152 BIS y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 7 fracciones VII y X, 50 fracción VI, 80 fracciones IX y X, 81, séptimo y décimo segundo transitorios de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 3º, 8º, 13, 14, 35, 44, 57 Fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Artículos 48 fracciones I y II, 49 fracción IX, 50 fracciones I, II y VI, 55 fracción II, 56, 77 párrafo segundo, 85 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1º, 2º Fracción XX, 19 Fracción XXIII, XXV y XXVIII, 28 Fracciones II y XIII, 2 Fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción IX, inciso g del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Esta Delegación es competente, para conocer y dar respuesta a la petición formulada por la empresa referida,
- II. Que para obtener la modificación de la Autorización antes indicada, la empresa denominada FRANCISCO DAVID MUÑOZ HERNÁNDEZ, a través de su Representante Legal, presentó la siguiente documentación:
 - Pago de derechos por actualización por un monto de \$2,341.00 (DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO PESOS 00/100 M.N).



DFMARNAT/4071/2021

- Formato de Modificación a los Registros y Autorizaciones en Materia de Residuos Peligrosos, requisitado,

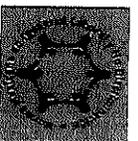
Por lo que esta Delegación Federal en uso de sus facultades y atribuciones,

RESUELVE

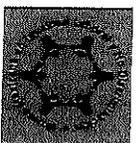
PRIMERO.- Dar por atendida la solicitud de modificación de la Autorización de Acopio de Residuos Peligrosos No. 15-II-129-21, por lo que, de conformidad con la información y documentación presentada, se autoriza su solicitud de mérito, para quedar de la siguiente manera:

CONDICIONANTES:

Condicionante SEXTA.- La presente Autorización se otorga para la prestación de servicios a terceros de un Centro de Acopio de Residuos peligrosos relacionados con: Aceite lubricante usado, Aceite quemado, Aceite aromático, Aceite con agua y/o con sólidos, Aceite con anticongelante, Aceite con líquido de frenos, Aceite hidráulico usado, Aceite con tierra, agua y rebaba, Aceite gastado y/o contaminado, Anticongelante con aceite, Anticongelante usado, Barniz caduco, gelado y/o usado, Baterías automotrices, Baterías alcalinas, Baterías de montacargas eléctrico, Bidón contaminado con líquidos contaminados, Botes vacíos de aceites diversos, Bolsas vacías contaminadas con diversos residuos como polvos y líquidos, Botes contaminados con pinturas plásticas, aerosoles, fungicida, Contenedores contaminados de productos químicos diversos (ácidos, álcalis, aceitosos), Cubetas contaminadas, Cuñetes contaminados, Envases contaminados que contuvieron productos químicos, Garrafones contaminados diversos, Cartón contaminado con residuos diversos, Textiles contaminados con materiales y químicos peligrosos diversos, Abrasivos gastados. Aceite aromático. Aceite de cocina usado o sucio. Aceite enfriador para tratamientos térmicos gastado o usado. Aceite de cocina usado o sucio. Aceite hidráulico usado. Aceite lubricante con agua. Aceite lubricante con anticongelante. Aceite lubricante con líquido de frenos. Aceite lubricante con sólidos, rebaba metálica o tierra. Aceite lubricante de motor usado, gastado o quemado. Aceite térmico usado, gastado o contaminado (therminol). Ácido clorhídrico gastado. Ácido fluorhídrico gastado. Ácido fosfórico gastado. Ácido sulfúrico gastado. Ácidos usados. Agua contaminada con aceite. Agua contaminada con ácidos. Agua contaminada con álcalis, Agua contaminada con alcoholes. Agua contaminada con amoniaco. Agua contaminada con detergentes. Agua contaminada con diésel. Agua contaminada con gasolina. Agua contaminada con químicos. Agua contaminada con removedor. Agua contaminada con revelador. Agua contaminada con thinner. Alimentos caducos y/o en mal estado. Alúmina gastada/contaminada. Anticongelante gastado. Arena contaminada con metales pesados. Arena contaminada con grasas y/o aceites. Arena de moldeo. Asbesto usado. Aserrín contaminado con material peligroso. Balaustas usadas. Balatas de frenos usadas. Bandas de carbón usadas. Barniz caduco, gelado o usado. Barreduras de barrena so brocas usadas. Basura industrial. Baterías automotrices. Baterías de montacargas eléctricos. Baterías o pilas alcalinas. Baterías o pilas de níquel cadmio. Bidón contaminado que contuvo material peligroso. Bolsas vacías que contuvieron material peligroso. Botes de aerosol usados. Botes que contuvieron material peligroso. Botes vacíos de aceite diversos. Breas y residuos de la limpieza de reactores de la producción de hidrocarburos. Cajas de plástico o cartón que contuvieron medicamento caducado. Carbón activado con compuestos orgánicos volátiles. Carbón activado con plomo. Carbón activado gastado en la producción de farmacéuticos veterinarios de compuestos de arsénico y órgano-arsanicales. Carbón activado saturado de material peligroso. Cartón contaminado con material peligroso. Catalizadores



gastados provenientes de vehículos. Chatarra ferrosa y no ferrosa contaminada con grasa y/o aceite. Cilindros de gases de refrigeración. Cloro libre residual. Clutch automotriz usado. Colillas de soldaduras. Colas de tintas. Combustible alterno líquido gastado, usado o contaminado. Combustible alterno sólido gastado, usado o contaminado. Contenedores contaminados de productos químicos diversos (ácidos, aceitosos, álcalis). Costras de barnices. Cremas y geles contaminados o usados. Cubetas que contuvieron material peligroso. Cuñetes que contuvieron material peligroso. Desechos de pintura base solvente. Desechos de reactivos de laboratorio caducos. Desechos de tintas. Desechos de tóner. Desechos químicos. Desengrasante dieléctrico. Desengrasante sucio o usado. Desperdicio de aceite y alcoholes. Desperdicio de adhesivos de maderas, vidrio y uretano. Desperdicio de esmalte y solventes. Detergentes y/o Jabones fuera de especificación. Diésel sucio y/o contaminado. Discos automotrices. Envases contaminados que contuvieron productos químicos. Envases (de todas capacidades y materiales) que contuvieron material peligroso. Envases y embalajes de reactivos de planta y laboratorios. EPP contaminado con sustancias químicas y metales pesados. EPP impregnado con hidrocarburos, grasas y aceites. Escorias (Dross) de plomo, aluminio, zinc, oro, plata, cobre, estaño, magnesio, carbón. Estopas impregnadas con grasa y/o aceite. Estopas sucias con disolvente y pintura. Felpas impregnadas de pigmentos de cromo y plomo. Fenol contaminado o usado. Fibra de vidrio. Fijadores usados o contaminados. Filtros de aceite automotrices usados. Filtros de aire automotrices usados. Filtros automotrices de gasolina usados. Filtros de cabinas de pintura. Filtros de cabinas de pintura. Filtros de carbón activado contaminado de torres de destilación. Filtros gel usados. Fondos de tanques de almacenamiento de monómeros en la producción de materiales plásticos y resinas sintéticas. Fondos pesados de la destilación de cianuro de vinilo en la producción de monómero de cianuro de vinilo. Formol contaminado o usado. Fungicidas gastados. Garrafones que contuvieron material peligrosos. Gasolina, Diésel y naftas gastadas o sucias provenientes de estaciones de servicio y talleres automotrices. Gasolinas diversas contaminadas con agua, aceite y diluyentes. Grasas de petróleo usadas. Grasas vegetales contaminadas. Guantes contaminados con material peligroso. Herbicidas. Hidrocarburos contaminados. Hidróxido de amonio gastado o contaminado. Hidróxido de sodio o hipoclorito contaminados. Hidróxidos de sodio gastado. Hule y plásticos impregnados con grasas y aceites. Hules y plásticos contaminados con metales pesados. Lactida usada o contaminada. Lámparas de mercurio usadas. Lámparas fluorescentes usadas. Lana mineral contaminada con grasas o aceites. Líquido de frenos gastado. Líquidos sucios de lavandería. Lijas gastadas. Llantas usadas de automóviles; tractos y montacargas. Lodos aceitosos. Lodos de desazolve. Lodos de destilación de solventes. Lodos de fundición. Lodos de galvanoplastia. Lodos de la limpieza asociada con estaño, zincado o aluminizado. Lodos de las PTAR en la producción de carbonatos y herbicidas clorados. Lodos de las PTAR en la producción de carbonos. Lodos de limpieza alcalina o ácida. Lodos de los baños de anodización de aluminio. Lodos de pintura base agua y base solvente. Lodos contaminados procedentes de fosas de captación de derrames. Lodos de filtro prensa. Lodos de la limpieza de alcalina o acide y de cárcamos. Lodos de PTAR en la producción de cloro (proceso de celdas de mercurio). Lodos de separación secundaria (emulsificados) de aceite/agua/sólidos. Lodos de trampa de grasas. Lodos del PTAR de la producción de monómero de cloruro de vinilo en la que se utilice cloruro de mercurio como catalizador en un proceso base acetileno. Lodos provenientes del área de lavado de equipo mecánico. Lodos sedimentados y soluciones gastadas generados en el proceso de preservación de madera. Lonas de filtros prensa. Lonas filtrantes contaminadas con metales pesados. Malla contaminada. Medicamentos caducos o fuera de especificaciones varias. Melaza gastada o contaminada. Metales ferrosos y no ferrosos impregnados con grasas y aceites. Metil metacrilato contaminado. Mezcla de agua con crema y shampoo. Mezcla de solventes orgánicos usados. Mezclas de reactivos de laboratorio. Monómero de estireno contaminado. Mibk. Naftas usadas.



Natas de pintura. Nitrato de plata gastado. Papel contaminado con material peligroso. Papel impregnado de grasas y aceites. Papel y cartón contaminados con reactivos químicos. Papel y cartón impregnados con grasas y aceites. Percloroetileno sucio. Piedras para desbaste usadas. Pilas caducas. Pilas o baterías zinc- oxido usadas o desechadas. Pinturas caducas o contaminadas. Pinturas geladas o usada. Pintura electrostática y electrofórica contaminada. Pintura fuera de especificación. Placas radiográficas de rayos X y fotolitos. Poliestireno contaminado y/o caduco. Polietileno contaminado y/o caduco. Polipropileno contaminado y/o caduco. Plaguicidas órgano-halogenados gastados o caducos. Plásticos contaminados con reactivos químicos. Químicos caducos. Residuo de cosmético. Residuo de lixiviado de la planta de cadmio en la producción primaria de zinc. Residuo de soldadura en la producción de circuitos electrónicos que contengan plomo u otros metales. Residuos ácidos o alcalinos. Residuos de adhesivos y polímeros. Residuos de agentes secantes para pintura. Residuos de asbesto. Residuos de disolventes empleados en el lavado de los equipos de proceso. Residuos de impermeabilizante. Residuos de líquido blanqueador, fijador, estabilizador y aguas de enjuague provenientes del revelado de papel fotográfico. Residuos de la producción de carbonatos órgano-fosforados. Residuos de las operaciones de limpieza alcalina o acida. Residuos de las torres de lavado de gases en la producción de metil etil piridina. Residuos de líquido blanqueador, fijador, estabilizador y aguas de enjuague provenientes del revelado de papel fotográfico, placas radiográficas o de rayos x y fotolitos. Residuos de pigmentos base cromo y base plomo. Residuos de trampa de grasas. Residuos líquidos de laboratorio. Residuos orgánicos (incluyendo fondos procesados, estancados, fondos ligeros, solventes gastados, residuos de la filtración y la decantación). Residuos provenientes de los procesos de manufactura cuya materia prima sea el asbesto y la fibra se encuentre en forma libre. Scrap de magnesio. Sólidos contaminados con hidrocarburo y de mantenimiento automotriz. Sólidos de emulación de aceites de baja calidad en la industria de refinación del petróleo. Sólidos de mantenimiento automotriz. Sólidos impregnados con pinturas y solventes. Solventes contaminados o gastados. Solvente contaminado con Xileno y/o Tolueno. Solvente estándar sucio. Solventes inorgánicos contaminados o gastados. Solventes orgánicos contaminados o gastados. Supersacos que contuvieron material peligrosos. Sosa contaminada con tierra, lodo, aceite y/o caduca. Tambores metálicos que contuvieron material peligroso. Tambores plásticos que contuvieron material peligroso. Textiles contaminados provenientes de mantenimiento industrial o automotriz. Textiles contaminados con material peligroso. Textiles impregnados con grasas y aceites. Tierra contaminada con hidrocarburos y aceites. Tierra contaminada con metales pesados. Thinner sucio o gastado. Totes o contenedores que contuvieron material peligroso. Trapos contaminados (aceite, grasas). Vidrio contaminado con material peligroso. Vinagre contaminado.; para el almacén ubicado en **Calle 16 de septiembre No. 18, Colonia Lázaro Cárdenas**, Municipio de **Acolman**, Estado de México, C.P. 55885, con capacidad anual para el almacenamiento de **590** (quinientas noventa) **toneladas**, en una superficie de **100 m²** (cien metros cuadrados).

SEGUNDO.- El Representante Legal deberá mantener en las instalaciones que ocupa la empresa, copias respectivas del expediente de solicitud de la Autorización No. 15-II-129-21, así como de sus actualizaciones y resolutivos emitidos por esta Secretaría, a efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requieran.

TERCERO.- Deberá cumplir con los términos y condicionantes establecidas en la Autorización No. 15-II-129-21, emitida por esta Delegación Federal, mediante el oficio No. DFMARNAT/2932/2021, del 29 de julio de 2021, así como sus modificaciones.



DFMARNAT/4071/2021

CUARTO.- En caso de presentarse algún tipo de contaminación que represente una contingencia, el titular deberá reparar, compensar y mitigar el daño ambiental que se ocasione, de conformidad con lo estipulado en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

QUINTO.- El presente oficio se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información presentada por el Representante Legal la empresa denominada FRANCISCO DAVID MUÑOZ HERNÁNDEZ En caso de existir falsedad en la información el promovente se hará acreedor de las sanciones correspondientes de acuerdo al Código Penal Federal.

A T E N T A M E N T E
EL SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES


SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
ESTADO DE MÉXICO

ING. JOSÉ ERNESTO MARÍN MERCADO

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de México, previa designación, mediante oficio No. 01243 de fecha 28 de noviembre de 2018, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

c.c.p.- Ricardo Ortiz Conde Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de la SEMARNAT
Ing. Federico Ortiz Flores, Encargado del Despacho de la Delegación de la PROFEPA en el Estado de México
Expediente


JEMM/JJBB*

Bitácora: 15/HS-0172/10/21

En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

